



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-442951

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2015 06:47:21 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900600872 - CONALVIAS EQUIPOS S Exp. 80237
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 3226936 - LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015132

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Conalvias Equipos S.A.S.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

80237

I. ANTECEDENTES

- Mediante escritos 2015-01-424118 y 2015-01-438264 de 23 de octubre y 4 de noviembre de 2015, el apoderado de Conalvias Equipos S.A.S., solicitó la admisión de dicha sociedad a proceso de reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Conalvias Equipos S.A.S., con domicilio en Bogotá D.C. calle 94 A No. 11 A - 50 Of. 101, tiene como objeto social, la adquisición, suministro, comercialización, importación bajo cualquier denominación, administración, compra, venta, usufructo, arrendamiento, leasing en cualquiera de sus modalidades; de maquinaria pesada, vehículos de cualquier clase y/o denominación y en general de cualquier equipo permitido para operar, funcionar o utilizarse en el territorio nacional o en extranjero.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por apoderado con base en el poder otorgado por el representante legal de la sociedad. (folio 1 rad 2015-01-424118). Con forme al acta 9 de la reunión del máximo órgano social celebrada el 7 de octubre de 2015, el representante legal fue autorizado para que presente la solicitud de acuerdo proceso de reorganización conforme a ley 1116 de 2006 (folio 37).	X			
Cesación de Pagos				X	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006					
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<p>En el escrito de solicitud el apoderado invoca la el supuesto de incapacidad de pago inminente en los siguientes términos:</p> <p><i>“Independientemente de que la sociedad a la fecha de corte posee obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, por \$1.737 millones con vinculadas y con acreedores quirografarios, además posee obligaciones vencidas entre 1 y 90 días por \$10.209 millones con entidades financieras, vinculas, proveedores y acreedores quirografarios, pero adicionalmente conforme a los documentos que se acompañan con la solicitud se encuentran próximos a vencer entre 1 y 30 días por \$10.017 millones por conceptos laborales, proveedores, entidades financieras, cifra que tomadas en conjunto equivalen al 56% del pasivo total.</i></p> <p><i>De otra parte, las expectativas de recibir ingresos provenientes de los contratos con que cuenta actualmente, son inciertos debido a la incertidumbre de verse afectadas por un proceso de la Ley 1116.</i></p> <p><i>Así mismo, ante las dificultades de flujo de caja inmediato, las entidades financieras. También han restringido la operaciones de crédito de tesorería y las operaciones de redescuento de las cuentas por cobrar, lo que, necesariamente llevara a la sociedad a una incapacidad de pago de sus deudas inmediatas”</i></p>	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En los estados financieros presentados no se evidencia causal de disolución.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>Conforme a certificación que obra a folio 1103, suscrita por el revisor fiscal y el representante legal, la sociedad lleva sus libros de contabilidad con sujeción a las normas contenidas en el código de comercio y a partir del 1 de enero de 2015, registra sus operaciones con sujeción a lo establecido en los estándares internacionales de información financiera (NIIF), de acuerdo con lo estipulado en la ley 1314 de 2013.</p> <p>De forma adicional a folio 1106 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certifican que la sociedad lleva su contabilidad de acuerdo a las normas y prescripciones legales y la técnica</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	contable adoptada en Colombia, sus operaciones comerciales, así como los registros contables se encuentran respaldados por comprobantes de orden internos y externos y la correspondencia de la compañía según la respectiva operación.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	El representante legal y el revisor fiscal certifican que al agosto 31 de 2015, la sociedad presenta saldo por concepto de retención en la fuente, a título de impuesto sobre la renta, retención de IVA, autoretención de CREE y retención a título de industria y comercio, algunos de estos fueron cancelados en el mes de septiembre, los otros a la fecha de la certificación (6 de octubre de 2015) se encuentran pendientes de pago y se detallan en anexo 1 (folios 1103 al 1104)				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006				X	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 1052 a 1102, allegan estados financieros básicos sus notas y el respectivo dictamen de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, (1052-1080), 2013 periodo comprendido entre 7 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, (1081-155)	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Aporta estado de situación financiera, estados resultados integral, estados consolidados de variaciones en el capital contable, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, conformación de información financiera suscrita por el representante legal y contador, con corte a septiembre 30 de 2015. radicado 2015-01-438264 del 4 de noviembre de 2015)	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Se aporte un inventario de activos y pasivos a agosto 31 de 2015, formado por el representante legal en contador y el revisor fiscal. Los activos se relacionan de folio 881 a 1020 y los pasivos de folio 481 al 589.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En folio 590 presentan la memoria explicativa de la crisis económica, la cual obedece a: 1. El ingreso al proceso de las sociedades Conalvias Construcciones, afectando el Flujo de caja de la sociedad. 2. Conalvias Equipos Es una compañía que su operación en	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	un 100% está ligada al desarrollo y ejecución del sector de la construcción de obra civil.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 191 hasta el 194, aportan un flujo caja proyectado de 2015 al 2035 y un esquema de amortización para el mismo periodo.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A partir de folio 590 hasta el 597 la compañía presenta el plan de negocios.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	De folio (1109 al 1113), certifican los bienes necesarios para la operación. En folios 114 certifican las obligaciones que la sociedad no ha servido como garante, ni codeudora, ni fiadora o avalista. Así mismo certifican los activos fijos de propiedad de la sociedad pignorados o dados en garantía. (folio 1116-1117).	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Entre el folio 225 y 283 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 198 hasta el 224 allegan el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Estima el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 2.2.2.14.1.4 de Decreto 1074 de 2015, encaminada a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Reconocer al Doctor Luis Hernando Gallo Medina, quién exhibió la tarjeta profesional No.21.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de Conalvias Equipos S.A.S., en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, el 23 de octubre de 2015, con el número 2015-01-424118 de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Civil.



Segundo. Admitir a la sociedad Conalvias Equipos S.A.S. con Nit. 900.600.872 y domicilio en Bogotá D.C., calle 94 A No. 11A – 50 Of. 101, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 la Ley 1116 de 2006. Líbese el oficio correspondiente.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Conalvias Equipos S.A.S. con Nit. 900.600.872, con el de Fincon S.A.S., con Nit. 900.417.484, con los que adelantan la sociedad Conalvias Construcciones S.A.S. con Nit. 890.318.278, e Inversiones Conalvias S.A.S., con Nit. 900.533.509 y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
2. El intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo de Empresas.
3. El envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Advertir que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

Sexto. Sexto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Fincon S.A.S., con Nit. 900.417.484, Conalvias Equipos S.A.S. con Nit. 900.600.872, Conalvias Construcciones S.A.S. con Nit. 890.318.278, e Inversiones Conalvias S.A.S., con Nit. 900.533.509, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Octavo. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Luis Fernando Alvarado Ortiz
Cédula de ciudadanía	19.246.069
Contacto	Calle 70 No. 7 – 60, oficina 201 Bogotá. Teléfono: 3452919 / 2120914. Correo electrónico: lfalvarado@cable.net.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Noveno. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$18.042.040	20%	Contra firmeza de auto de designación
\$36.084.080	40%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza de auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$36.084.080	40%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes

Décimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Décimo primero. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo segundo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros

Décimo tercero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676.

Décimo cuarto. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013,



si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, se requiere consultar la Circular Externa No 100-000004 del 31 de mayo de 2013, e igualmente acatar las instrucciones emitidas por este Despacho, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Vigésimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



Vigésimo quinto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo sexto. Advertir al representante legal del deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD:

Trd: Actuaciones

Rad: 2015-01-424118/2015-01-438264